SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERÍODO

CARPETA Nº 915 DE 1992

DISTRIBUIDO Nº 2076 DE 1993

COMISION DE
H A C I E N D A
-INTEGRADA-

COPIA DEL ORIGINAL
SIN CORREGIR

MAYO DE 1993

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

C A R T A O R G A N I C A

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION
DEL DIA 6 DE MAYO DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Juan Carlos Blanco -ad hoc-

Miembros : Señores Senadores Alvaro Alonso, Danilo Astori, Federico Bouza, Carlos Cassina, Gustavo Pintos y Alberto Zumarán

Integrantes: Señores Senadores Enrique Cadenas Boix y Alba Clavijo

Concurre : Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez

Invitados especiales : En representación del Banco Central del Uruguay, señores Vicepresidente, Gerente de Investigaciones Económicas, Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera y, abogado asesor, Daniel H. Martíns, Daniel E. Vaz, Juan M. Braga y Bernardo Serwiansky

Secretaria : Señora Raquel Suárez Coll

Ayudante : Señora Teresa Paredes

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 5 minutos)

En nombre de la Comisión, damos la bienvenida a la delegación del Banco Central del Uruguay, agradeciéndole su concurrencia a los efectos de contribuir con nuestro trabajo.

Debo hacer referencia a que, justamente, nuestros invitados nos han hecho llegar el nuevo texto de los artículos 17, 18, 19, 26 y 27 que, como recordarán los señores senadores, habían sido postergados en la sesión anterior, a los efectos de habilitar algunos ajustes a su texto, en función de la discusión que se había suscitado al considerar, concretamente, los artículos 17, 18 y 19. Aclaro que no se trató de un desglose, sino simplemente de una demora en su tratamiento.

Si no hay inconveniente, pasaríamos a dar lectura a los mismos.

Léase el artículo 17, que se nos ha entregado

(Se lee:)

"ARTICULO 17 (Dedicación al Banco). Los miembros del Directorio dedicarán toda su actividad profesional al servicio del Banco, debiendo abstenerse, mientras ocupen el cargo, de ejercer otra profesión o empleo, remunerados o no, u otras actividades de carácter comercial, industrial, agropecuario o financiero que pudieran interferir con su gestión directriz o la afecten en su necesaria independencia e imparcialidad.

Ello no impedirá que puedan:

a. formar parte de comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo;

b. sean nombrados gobernadores, gobernadores suplentes, directores o miembros de cualquier órgano de un organismo financiero internacional creado en virtud de acuerdo o convenio al que la República se haya adherido o al que haya dado su apoyo o aprobación;

c. dedicarse, a tiempo parcial, a la enseñanza en instituciones docentes".

5 x

En consideración.

En lo que me es personal, adelanto que la observación que había planteado en torno a este artículo, con la nueva redacción quedó superada. Con la fórmula anterior, que expresaba "no podrán participar en ninguna actividad comercial, industrial, agropecuaria o financiera, ni ejercer otra profesión o empleo, ya sean remunerados o no", daba la impresión de que pudiera darse la situación de que se tratara de actividades que no tuvieran nada que ver con el cargo que ocuparan. Por ejemplo, se mencionó en Sala la situación de un Director del Banco Central que fuera propietario de un establecimiento agropecuario, en cuyo caso tendría que venderlo o enajenarlo si es que deseaba ocupar dicho cargo.

Reitero que, en lo que a mí respecta, estoy en condiciones de votarlo afirmativamente.

SEÑOR CADENAS BOIX.- La objeción que me mereció este artículo era similar a la planteada por el señor senador Blanco.

Entiendo que ocupar un cargo de Director no le impide --pese a no ejercer la actividad-- tener un derecho de propiedad sobre una explotación comercial, industrial o agropecuaria. En ese sentido, queda superada dicha objeción y, por lo tanto, estoy en condiciones de votar el artículo.

5x

SEÑOR ASTORI.- En primer lugar, manifiesto mi acuerdo con esta nueva redacción, ya que creo que es una solución feliz. No obstante, planteo algunas pequeñas sugerencias de carácter formal, puesto que estamos haciendo un trabajo detallado y también es conveniente cuidar ese punto de vista.

En el literal a., en lugar de decir "formar parte de comisiones nombradas", sugeriría la expresión "integrar comisiones designadas". En lo que respecta al literal b., a los efectos de adecuar el tiempo de los verbos, sería conveniente que dijera "ser nombrados gobernadores".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 18 en el texto propuesto por el Banco Central.

(Se lee:)

"ARTICULO 18 (Remuneración de Directores). El sueldo y las asignaciones de los miembros del Directorio serán abonados por el Banco, se fijarán en función de las especiales características de la gestión banconcentralista y estarán sujetos a los términos y condiciones que sean propuestos por el Directorio y aprobados por el Poder Ejecutivo."

SEÑOR ZUMARAN.- No sé si sería redundante establecer que se fijen en el Presupuesto los sueldos que paga el Banco, así como también una mecánica para su formulación y aprobación.

SEÑOR ASTORI.- Me pregunto cuál es la razón de fijar en el artículo que los sueldos serán abonados por el Banco; me parece que ello es obvio. El resto del artículo creo que está bien redactado y la aclaración del señor senador Zumarán, pienso que es pertinente.

SEÑOR GARCIA PINTOS.- En aras de lograr una redacción satisfactoria, se podría obviar la referencia a que serán abonados por el Banco, aún cuando se efectuó con el criterio de marcar aspectos de independencia, que es la idea que ha primado prácticamente en todo el articulado.

Con relación al otro punto, pensamos que puede mencionarse, de acuerdo con las normas presupuestales. Quiere decir que se podría agregar lo siguiente: "se

fijarán en función de las especiales características de la gestión bancocentralista y estarán sujetos a los términos y condiciones de carácter p r e s u p u e s t a l --"de orden presupuestal" o "de acuerdo a la legislación presupuestal"-- "que sean propuestos por el Directorio y aprobados por el Poder Ejecutivo." De esta forma, creo se salvarían las dificultades planteadas.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Creo que las dos correcciones son sobreabundantes. Si se establece que los sueldos serán abonados o no por el Banco Central, no cambia la situación. Además, si se dice que estarán sujetos al presupuesto no implica una modificación, porque es la forma que tiene el Banco de establecer sus gastos y sus recursos. Entonces, los gastos que va a tener el Banco, necesariamente serán instrumentados en su Presupuesto; por lo tanto, no tengo objeción en votar la redacción tal cual está formulada. De todos modos, si los señores senadores pretenden modificarla, sugeriría que se establezca: "se fijarán en el Presupuesto del Banco, en función"...

SEÑOR CASSINA.- En la redacción propuesta se menciona, en primer lugar, quién abonará los sueldos, como si ello fuera lo más importante. Creo que lo fundamental, obviamente, es señalar con qué criterio se fijan los sueldos de los Directores --que es lo que figura después-- y en base a qué procedimiento.

SEÑOR ASTORI.- Además de las observaciones formuladas, sugeriría que figurara "los sueldos" en lugar de "el sueldo", porque seguramente habrá más de uno.

5x

Por otro lado, estoy de acuerdo con lo que propone el señor senador Alonso Tellechea, fuera de micrófono, en el sentido de sustituir la expresión "los sueldos y las asignaciones" por la de "las remuneraciones". De modo que el artículo 18 quedaría redactado de la siguiente manera: "Las remuneraciones de los miembros del Directorio se fijarán en el Presupuesto del Banco en función de las especiales características de la gestión bancocentralista" --creo que la clave del artículo es esta expresión, pues es lo que da independencia y jerarquía a la función-- "y estarán sujetas a los términos y condiciones que sean propuestos por el Directorio y aprobados por el Poder Ejecutivo".

SEÑOR SERWIANSKY.- Simplemente, deseo dejar constancia en la versión taquigráfica de que estoy en un todo de acuerdo con el señor senador Astori, en el sentido de que la expresión "en función de las especiales características de la gestión bancocentralista" apunta, precisamente, a la idea de independencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 18 propuesto por el Banco Central, con las modificaciones sugeridas por el señor senador Astori.

(Se lee:)

"ARTICULO 18. (Remuneración de Directores).- Las remuneraciones de los miembros del Directorio se fijarán en el presupuesto del Banco en función de las especiales características de la gestión bancocentralista y estarán sujetas a los términos y condiciones que sean propuestos por el Directorio y aprobados por el Poder Ejecutivo."

5x

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 19 en el texto propuesto por el Banco Central.

(Se lee:)

"ARTICULO 19. (Inelegibilidades). No podrán ser nombrados miembros del Directorio ni mantenerse en dicho cargo:

a. las personas que no estén en ejercicio de la ciudadanía natural o no tengan al menos cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal;

b. los menores de veinticinco años de edad;

c. los que hayan sido declarados en quiebra o concurso por juez competente; o que fueran Directores de sociedades comerciales sujetas a quiebra, liquidación o concurso;

d. Los que hayan incurrido en irregularidades y estuvieren inhabilitados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto-ley No. 15.322 de 17 de diciembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2o. de la Ley No. 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

e. las personas que hayan sido condenadas por delitos que pudieran tener conexión con la función pública".

¡En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- Deseo preguntar a los señores asesores del Banco acerca de una inquietud que se me plantea con respecto a la última causal, en la que se expresa "las personas que hayan sido condenadas por delitos" —al mismo, digo que me parece bien que no sean miembros del Banco--, acotándose seguidamente "que pudieran tener conexión con la función pública". Desde el punto de vista del Derecho Penal, se trataría de los delitos cometidos contra los títulos del Código Penal que se refieren a la Administración Pública Pienso que resulta un poco fuerte el hecho de que una persona condenada por delito --como por ejemplo, proxenetismo, rapiña, etcétera--, termine siendo Director del Banco Central. A mi juicio, la oración debería terminar en el vocablo "delitos". Cabe señalar que se trata, no de un procesamiento, sino de una condena. Pienso que habrá que fundar --ya que abogados tendrá la Santa Madre Iglesia, y los tendrá el Poder Ejecutivo en el Senado-- que un miembro condenado por delitos reúna las condiciones exigidas por la Constitución de la República para ejercer la dirección del Banco.

De todos modos, y dado que no he examinado en profundidad el tema, quizá existan algunas causales que habilitan esta designación.

SEÑOR AGUIRRE.- No obstante lo expresado por el señor senador Zumarán, pienso que debemos manejarnos de acuerdo

con los principios generales.

El artículo, que viene a llenar el vacío legal que existe actualmente con carácter general para todos los Directores de los Entes Autónomos, me parece razonable, sin perjuicio de que se puedan pulir o mejorar algunos aspectos de su redacción. Pero no debemos olvidar que el principio general indica que todos los ciudadanos, de acuerdo con la Constitución de la República, están habilitados para ejercer funciones públicas. Además, el Código Penal cuenta entre sus penas la de la inhabilitación para ejercer la función pública. En este sentido, y con relación al literal e., hay que tener en cuenta que si el delito es muy grave o conexo con la función pública, es muy probable que la condena respectiva haya establecido la pena que inhabilita a ejercer la función pública. En principio, hay que atenerse a ese aspecto.

Por otra parte, si no fuera así, y no se tratara de un delito conexo con la función pública, de connotaciones particularmente reprobables o mal vistas en el seno de la sociedad --como puede ser un delito de rapiña o de proxenitismo-- habrá que confiar en el sentido común de los titulares de los demás Poderes del Gobierno; en tal caso, cabe suponer que el Poder Ejecutivo no lo propondrá ni el Senado concederá la venia correspondiente.

Por tales razones, y con respecto al literal e. deseo sugerir que se precise exactamente de qué clase de delitos se trata. Digo esto porque al establecerse

"delitos que pudieran tener conexión con la función pública" se puede entrar en un terreno resbaladizo de interpretación acerca de cuál de ellos lo tiene y cuál no. Me parece más lógico señalar directamente "por delitos conexos con la función pública", que son todos los que están tipificados en el Código Penal en su Título V, de la parte especial, "Delitos contra la Administración Pública", tal como lo señalaba el señor senador Zumarán.

SEÑOR CADENAS BOIX.- En el mismo sentido que el señor Presidente del Senado, debemos recordar que existen algunos delitos que son culposos, y que muchas veces la culpa es muy tenue. Tal es el caso de lesiones provocadas por un accidente automovilístico o de un homicidio ocasionado por la misma causa, en los que puede dictaminarse una condena basada en presunciones que no afectan la moralidad de la persona que fue condenada por esa razón. Sería en extremo injusto que esas personas pudieran verse privadas de ejercer esa función, cuando pueden tener méritos relevantes para ello.

SEÑOR CASSINA.- Antes que nada, deseo señalar que apoyo lo expresado por el señor Presidente del Senado, así como lo que ha manifestado el señor senador Cadenas Boix.

Asimismo, quiero indicar que puede tratarse de delitos cometidos con conciencia y voluntad, de una naturaleza tal que en una época de la vida del individuo, que puede extenderse a cuarenta o cincuenta años después, resulten irrelevantes desde el punto de vista moral.

Por ejemplo, podemos citar el caso de una persona que, siendo joven, cometió un delito sexual, pero ese hecho no tiene por qué empañar su vida entera si luego tuvo una conduca irreprochable.

Por lo tanto, creo que abarcar genéricamente los derechos crearía un campo de inelegibilidades demasiado amplio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por mi parte, deseo expresar que, tal vez, podría contemplarse la preocupación planteada en primer término por el señor senador Zumarán en el sentido de agregar luego de "con la función pública", "o con la fe pública", porque se trata, por ejemplo, de delitos de falsificación que restan credibilidad a la persona.

Entonces, recogiendo la redacción que propone el señor Presidente del Senado, sugiero que el literal e, del artículo 19 exprese: "las personas que hayan sido condenadas por delitos conexos con la función pública o con la fe pública". De esta forma, cubriríamos la gama de actividades que, a mi juicio, podrían restarle credibilidad a una persona para desempeñar esta función.

SEÑOR ASTORI.- Deseo expresar algunas sugerencias muy puntuales de tipo formal. En primer lugar, creo que corresponde quitar las comillas al principio y al final del artículo.

En segundo término, propongo sacar el punto y coma que figura luego de la palabra "competente" en el literal c, sustituyéndolo por una simple coma. Además, sugiero que en lugar de la expresión "o que fueran", figure el término "o fueran". Entonces, el mencionado

literal podría quedar redactado de la siguiente forma: "c. los que hayan sido declarados en quiebra o concurso por juez competente, o fueran Directores de sociedades comerciales sujetas a quiebra, liquidación o concurso".

SEÑOR AGUIRRE.- Precisamente, sobre este literal, deseo expresar que, a mi juicio, la redacción de la última hipótesis no es clara. Allí se habla de "sociedades comerciales sujetas a quiebra", las que, en realidad, están sujetas a un procedimiento judicial conducente a su declaración en quiebra. Entonces, esta parte del literal podría quedar redactada de la siguiente manera: "o fueran Directores de sociedades comerciales sujetas a un procedimiento judicial de declaración de quiebra, liquidación o concurso;".

SEÑOR ASTORI.- Apoyado.

SEÑOR ZUMARAN.- Deseo expresar que me surge una duda con respecto a la primera hipótesis de este literal que se refiere a "los que hayan sido declarados en quiebra", o sea, que es suficiente que haya recaído una declaración de quiebra para poder estar comprendido dentro de la misma.

En la segunda hipótesis se expresa "fueran Directores de sociedades comerciales", lo que implicaría referirse al presente. Si un Director integró años atrás una sociedad comercial sujeta a quiebra...

SEÑOR AGUIRRE.- Deseo aclarar que esto no está contemplado

en la hipótesis.

SEÑOR ZUMARAN.- Entonces, me gustaría analizar si es justo que un Director sea inhabilitado porque los hechos son contemporáneos, mientras que otros que actuaron en el pasado perciban un tratamiento distinto.

SEÑOR ASTORI.- Creo que la duda del señor senador es pertinente, o sea que es bueno aclararla. Además, considero --al igual que el señor Presidente del Senado-- que en este caso figuran dos tiempos diferentes puesto que el hecho de que hayan sido en el pasado no está contemplado en la segunda parte del literal. Asimismo, entiendo que los hechos del pasado están contemplados, inevitablemente, en la primera parte del literal donde dice: "los que hayan sido declarados en quiebra o concurso por juez competente". Esto alcanza a quienes estuvieron involucrados en el pasado. Si no entendí mal, creo que esa es la preocupación del señor senador Zumarán. Reitero que esos Directores no pueden ser elegidos, así como los que hoy dirigen sociedades comerciales sujetas a procedimientos judiciales de declaración de quiebra, liquidación o concurso.

SEÑOR AGUIRRE.- Pienso que la distinción que se está haciendo es lógica y que en lugar de conjugar el verbo "ser" en el tiempo en que está, es decir, "o fueran", debería expresarse "o sean Directores", de modo tal que no quepa la menor duda. Considero que esto tiene un fundamento lógico ya que el señor

Senador Telechea me preguntaba "sotto voce" si era razonable que se estableciera esta inelegibilidad respecto de Directores de sociedades comerciales por el simple hecho de que estén en liquidación. Si esta duda puede plantearse, podría ser más profunda acerca de una situación pasada. Por ejemplo, una persona fue Director de una sociedad anónima que entró en liquidación de acuerdo con la vieja Ley de 1893 y que fue liquidada hace 25 años; allí no hubo irregularidades, mala fe ni dolo, ya que simplemente la sociedad entró en liquidación porque sus negocios no marcharon bien. Pregunto si esto puede ser una razón para que la persona esté inhibida de ser elegida como Director del Banco Central. Evidentemente, pienso que ello no es correcto.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que ello depende --el concepto lo ha expresado el señor Presidente del Senado, y lo comparto-- de cómo haya terminado la liquidación o quiebra de la sociedad comercial.

SEÑOR AGUIRRE.- Si terminó en quiebra, no está contemplada.

SEÑOR ZUMARAN.- Tal como acota el señor Presidente del Senado, la hipótesis de quiebra está contemplada en la primera parte de la oración. En realidad, parecería que sólo en la segunda hipótesis estuvieran contemplados Directores de sociedades comerciales en quiebra y que, además, esto tendría una virtualidad, nada más que para el presente. Si esa quiebra mereciera una calificación deshonrosa, dolosa o fraudulenta, aunque

haya ocurrido hace 25 años, habría que estudiar si ello prescribe. Personalmente, pienso que sí, aunque me acotan que no es así. Esò me plantea dudas, sobre todo, con respecto al equilibrio de la correspondencia entre ambas situaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo expresar que, a mi juicio --tal vez, el señor Vicepresidente del Banco y los integrantes de su equipo que nos acompañan puedan rectificar o ratificar mis palabras--, en este literal se prevén dos situaciones. En su primera parte, que comprendería hasta el punto y coma que a solicitud del señor senador Astori sería eliminado, se está refiriendo a los casos individuales de personas físicas. Por otra parte, el final alude al caso de las personas jurídicas. Reitero que en el caso del primer pasaje se habla de la persona en quiebra o concurso; en cambio, en el segundo, quien quiebra o entra en liquidación o concurso es la persona jurídica, por lo que se establece una inelegibilidad para sus directivos.

SEÑOR ASTORI.- Comparto la idea de que en el literal en lugar de "fueran" se diga "sean", tal como lo propuso el señor Presidente del Senado, Con esa modificación, dicho literal quedaría redactado de la siguiente manera: "los que hayan sido declarados en quiebra o concurso por Juez competente, o sean Directores de sociedades comerciales sujetas a procedimiento judicial de declaración de quiebra, liquidación o concurso". Por su parte, el literal d debe comenzar con minúscula y terminar con punto y coma, como todos los demás. En cuanto al literal e. --como ya lo propuso el señor Presidente de la Comisión--, expresaría lo siguiente: "las personas que hayan sido condenadas por delitos conexos con la función o la fe o la fe públicas".

SEÑOR SERWIANSKY.- Simplemente, deseo informar cuál es la fuente legal de algunos literales, ya que prácticamente ha habido transcripciones y no innovaciones. Los literales a. y b. fueron tomados de la Ley Orgánica del Banco de la República, por remisión de la Ley de Emergencia de 1967 que es aplicable al Banco Central. Con relación a la hipótesis prevista en el literal c., debo decir que además de esa fuente que mencioné, también está tomado de las hipótesis que afectan normalmente a las sociedades comerciales, tal como está expresado en el numeral 5º del artículo 159 y en el artículo 167 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 que prevé justamente las situaciones que afectan a dichas sociedades. Reitero que quisimos atenernos estrictamente a esa norma legal, con respecto a las hipótesis previstas en la segunda parte del literal

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto a los señores senadores si creen conveniente mantener las fórmulas propuestas con esas modificaciones o si retornamos a la redacción original.

Me parece percibir un consenso en la Comisión en el sentido de aceptar los cambios que en último término resumió el señor senador Astori.

Voy a solicitar que se lean las modificaciones al artículo 19 sustitutivo presentado por el Banco Central.

SEÑORA SECRETARIA.- El literal c. quedaría redactado de la siguiente manera: "los que hayan sido declarados en quiebra o concurso por Juez competente, o sean Directores de sociedades comerciales sujetas a procedimientos judiciales de declaración de quiebra, liquidación o concurso."

El literal e. expresaría: "las personas que hayan sido condenadas por delitos conexos con la función o la fe pública".

SEÑOR PRESIDENTE.-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19 con las correcciones a que se ha dado lectura.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ZUMARAN.- He votado afirmativamente, pero me reservo un estudio más a fondo, porque tengo alguna duda respecto a la desigualdad y falta de equivalencia en el literal c. entre el tiempo utilizado para las personas físicas --presente y pasado-- y el empleado --solamente presente-- para los Directores de sociedades comerciales. A fin de no obstruir

5x

el camino ne dado mi voto, y más aún con el argumento que nos ha dado el señor asesor, en el sentido de que esta redacción se ha tomado de la Ley de Sociedades Comerciales que votamos en la anterior Legislatura. Dicha ley ha sido fruto de un estudio muy profundo y, además, pienso que este artículo debe haber sido redactado por el señor senador Cassina --entonces representante nacional--, quien trabajó mucho en dicha iniciativa.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Simplemente, quiero decir que tengo la misma duda del señor senador Zumarán con respecto a la igualdad en los tiempos que se han utilizado para referirse a las personas físicas y a las jurídicas. De todos modos, pienso que está bien que lo hayamos aprobado, para luego en Sala mejorar la redacción.

SEÑOR CADENAS BOIX.- El tiempo pasado que se utilizó en en el literal c. con respecto a las personas declaradas en quiebra o concurso, tiene su origen, más que en las citadas leyes, en el Código de Comercio, porque el comerciante fallido o el civil concursado siguen siendo tales hasta que no se opere su rehabilitación, lo que recién ocurrirá cuando salde la totalidad de lo adeudado; es decir que no prescribe nunca.

Los Directores de sociedades comerciales sujetas a procedimientos de declaración de quiebra pueden también caer en la misma situación cuando esos procesos de liquidación, quiebra o concurso, sean tipificados de fraudulentos, en cuyo caso la limitación de responsabilidad de la sociedad declarada cesa y ellos se hacen solidariamente res-

5

ponsables por todo su pasivo. Por lo tanto, creo que este tema habría que meditarlo con un poco más de detención.

Sin perjuicio de ello, podríamos votar el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya se realizó la votación.

SEÑOR BOUZA.- Escuché al señor Presidente anunciar que la votación fue de 8 en 8, y debo aclarar que yo no lo voté.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se rectifica el resultado. Este fue de 8 en 9.

SEÑOR BOUZA.- Estaba aquí sentado y pensé que había sido considerado en el quórum.

No voté este artículo porque recién llegaba y, por lo tanto, no estaba en conocimiento de algunas normas que aquí están mencionadas; simplemente estaba absteniéndome de pronunciarme.

Esa era la aclaración que deseaba hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con el orden de los artículos deberíamos continuar considerando el número 20 del texto. Sin embargo consulto a la Comisión si no sería conveniente tratar seguidamente los artículos 26 y 27 en los nuevos textos propuestos por el Banco Central, en razón de que, precisamente, cuando discutimos las otras disposiciones, advertimos que los mencionados estaban estrechamente ligados y fueron todos reestructurados en conjunto.

Entonces, por ser una materia afín, si no hay inconveniente proseguiríamos ahora con el artículo 26, en el nuevo texto propuesto por el Directorio del Banco Central.

Léase

(Se lee:)

"Artículo 26. (Independencia respecto de intereses ajenos a la función). Los miembros del Directorio darán cumplimiento a lo establecido en el numeral 4) del artículo 77 y en el artículo 200 de la Constitución y en tal sentido serán independientes y no actuarán en el Directorio representando intereses ajenos a la función pública.

Inmediatamente después de nombrados, los miembros del Directorio se comprometerán mediante declaración jurada, a abstenerse de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido y, en general, de ejecutar otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto".

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: mi pregunta es si lo que aquí se dice tiene que figurar en la ley, porque se supone que el Banco Central es y seguirá siendo un Ente Autónomo y, por lo tanto, sus Directores están obligados por el numeral 4º del artículo 77 de la Constitución de la República.

SEÑOR AGUIRRE.- Pienso que, desde el punto de vista formal, atento al texto actual de estas dos disposiciones constitucionales, no sería necesario que esto se dijera en la Ley Orgánica del Banco Central. Sin embargo, creo que lo que abunda no daña porque, además, yendo más allá que el Constituyente, en algún sentido, luego se establece la obligación de comprometerse mediante declaración jurada, lo que me parece que no está mal, ya que todos sabemos que estas normas, muchas veces, se transgreden en la práctica. Una cosa es una declaración formal, por más fuerza constitucional que tenga, y otra, que una persona se comprometa, bajo su firma, con una declaración jurada.

Además, el texto de la Constitución no es, felizmente, inmutable. Por lo pronto, sostengo que hay que desconstitucionalizar la mayor parte de la Sección XI, porque esas normas, por su naturaleza son de rango legal y no es conveniente que esté cristalizado en la Constitución el sistema de suplencias, inelegibilidades, incompatibilidades y prohibiciones, así como los recursos que se puedan interponer contra los actos de los Directorios de los Entes Autónomos. Es decir, que la mayoría de las de las disposiciones comprendidas entre los artículos 185 y 205 pueden dejar de tener rango constitucional en una reforma próxima o más dilatada en el tiempo. Para ese caso eventual, creo que está bien que la ley prevea en su articulado lo que actualmente establece el artículo 200 de la Carta.

SEÑOR ASTORI.- Planteaba este tema como duda, aunque declaro que no voy a hacer cuestión ya que, a mi juicio, son suficientes

5x

las razones que ha expuesto el señor Presidente del Senado. Simplemente, quiero fundamentar esa duda. Tenía la impresión de que, con disposiciones de este tipo, se estaba sugiriendo --no diciendo-- que el Banco Central es un Ente Autónomo distinto a los demás y que tiene alguna especialidad. Por supuesto, la especialidad no es que tenga mayor autonomía que los demás, sino que, en su función técnica, debe ser independiente. El tipo de independencia técnica que debe tener el Banco Central es algo conceptualmente diferente a si dicho Ente es más autónomo que los otros en el ordenamiento constitucional vigente. Me pregunto por qué establecemos disposiciones de este tipo para el Banco Central si no lo hacemos para los restantes Entes Autónomos, siendo que la Carta madre lo marca para todos. Sin embargo, repito que al respecto no hago cuestión en absoluto.

Con respecto al segundo inciso, insisto en que no es bueno decir "nombrados", sino que es más adecuado expresar "inmediatamente después de designados los miembros del Directorio". Además, en la penúltima línea pienso que la intención --lo dirán nuestros asesores-- no puede ser la de expresar "otro acto público", sino que debe decir "todo acto público o privado de carácter político, salvo el voto".

Si cambiamos "otro" por "todo", considero que, además, podríamos agregar "de carácter político partidario", ya que entiendo que eso es lo que la Constitución inhibe. Considero importante el calificativo de partidario, porque decisiones políticas en general el Directorio debe tomar todos los días.

SEÑOR ZUMARAN.- Concuerdo con las modificaciones propuestas

por el señor senador Astori, ya que creo que mejoran el texto.

Sin embargo, con motivo de que el país utilizó el recurso de referéndum últimamente, se planteó si esta prohibición alcanzaba también dicho recurso.

Creo que, con carácter general, lo que se prohíbe es que un Director de un Ente Autónomo --en este caso del Banco Central-- haga la propaganda o la apología de una u otra posición, pero no el ejercicio constitucional del recurso de referéndum. La misma duda podría suscitarse con motivo de la experiencia que todo el país vivirá próximamente relativa a la iniciativa popular para llevar a cabo una reforma constitucional. Creo que un Director de un Ente Autónomo puede participar en un acto de este tipo; es un derecho que la Constitución otorga a cada ciudadano, que debería equipararse al del voto. No creo que se deba prohibir a estas personas su participación en los referéndum y en las iniciativas de reforma constitucional. Simplemente, debería mantenerse la prohibición de que intervengan en la polémica, sana y necesaria en la democracia, que acompaña este tipo de instancias.

SEÑOR MARTINS.- Quiero hacer notar que si se acepta la modificación propuesta por el señor senador Astori, en el sentido de agregar la palabra "partidario", lo que plantea el señor senador Zumarán estaría salvado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pese a que este artículo 26 repite disposiciones constitucionales, soy partidario de su inclusión, no sólo por las razones ya dichas, sino también por la circunstancia de que de esta manera se contribuye a conformar, en un mismo texto, un estatuto orgánico complejo que regule la institución. Muchas veces vemos que la Administración, al reglamentar una ley, incorpora ciertas partes del texto legal, no porque sea jurídicamente necesario hacerlo, sino para darle organicidad a la reglamentación.

SEÑOR CASSINA.- Comparto las expresiones del señor Presidente, porque por esa misma razón existen numerosas leyes orgánicas

que repiten textos constitucionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto a la sugerencia planteada por el señor senador Astori, estoy de acuerdo con que se sustituya la palabra "nombrados" por "designados". Asimismo, concuerdo en cambiar "otro" por "todo" Sin embargo, tengo ciertos reparos con respecto al agregado del calificativo "partidario" a "político", no porque no esté de acuerdo con el sentido que tiene esta expresión, en cuanto a que un gobernante que ocupa una posición de esta naturaleza, cumpla una función política y no partidaria, sino por el hecho de que al agregar este calificativo en este texto en particular, estaríamos marcando una diferencia en el estatuto de los Directores del Banco Central con respecto al de los demás Directores de los Entes Autónomos, que tendrían sobre sí la prohibición constitucional tal cual está, que es la de político, sin calificativos.

A esto agrego que de tal manera estaríamos zanjando por vía legislativa, para el caso de los Directores del Banco Central, el alcance de esta prohibición.

Me merece algún reparo que lo estemos haciendo en esta forma, marcando una diferencia con la situación de los Directores de los otros Entes Autónomos. Me pregunto si los Directores del Banco de la República podrían realizar una actividad como la que se describía y que le suscitaba dudas al señor Senador Zumarán, ya sea con aplicación o no de la palabra "partidario" según entiende el señor Senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- Respondo afirmativamente a esa pregunta. Es más; lo hubiera hecho así, aun cuando no existiera esta Carta Orgánica, ya que en la interpretación del texto constitucional pueden hacerla los Directores del Banco de la República y de cualquier Ente Autónomo.

En este momento tenemos la oportunidad de establecer en la ley una especie de interpretación del texto constitucional. Dicho sea de paso, esto surge claramente de la versión fidedigna de la discusión que terminó en la Constitución de 1966. Esto no se puede plasmar

aquí, pero también surge cristalinamente que lo que está vedado es la actividad político-partidaria de carácter electoral. Repito que eso está dicho expresamente en la discusión constitucional. A raíz de esto pensaba que no transgredíamos ningún límite y que es bueno que lo hagamos en una experiencia de este tipo, para darle situación legal; pero desde luego admito la otra posición.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Deseo proponer una corrección al segundo inciso, aunque creo que no hace al fondo del asunto. Sugiero cambiar "Inmediatamente después de nomorados" por "al asumir sus cargos". Creo que hay un lapso entre que son designados y asumen el cargo. De hecho se produce un acto público cuando se asume y de repente, sería conveniente establecer que fuera en

SEÑOR ASTORI.- No tengo inconveniente en aceptar una modificación.

SEÑOR AGUIRRE.- Sin perjuicio de expresar que considero conveniente la inclusión de esta norma, creo que en esta materia de incompatibilidades y prohibiciones tenemos que manejarnos con mucha cautela, desde que está regulada por la Constitución. Es conocida la posición tradicional de la Cátedra de Derecho Constitucional de nuestro país, desde la época en que la ejercía el primero de los Aréchaga, en el último cuarto del siglo pasado, en el sentido de que no se pueden extender por texto legal las incompatibilidades de los titulares de cargos públicos previstas en la Consitución de la República. Aquí no estamos hablanado de extenderlas, pero en cierto sentido nos estamos refiriendo a precisarlas o restringirlas, cosa que tampoco se

puede hacer desde que el punto está expresamente regulado por la Constitución.

Con respecto a la modificación que se propone en cuanto a condicionar o precisar que la prohibición de ejecutar actos públicos o privados de carácter político alcanza solamente a la política estrictamente electoral, discrepo, en primer lugar, por una razón de técnica legislativa y segundo, por otra de fondo, de interpretación de la Constitución.

Me explico. En este texto que estamos considerando se establece en su primer inciso que los miembros del Directorio darán cumplimiento a lo establecido en el numeral 4) del artículo 77 de la Constitución. Es decir que aunque luego en el segundo inciso, con referencia al compromiso que se asumiría mediante declaración jurada, se precise que esa prohibición es sólo para los actos de carácter político-partidario, ya antes está precisado y establecido que la prohibición se reitera con el alcance que tiene la disposición constitucional, como corresponde. Es cierto que la disposición constitucional no hace esa distinción, lo que puede ser malo porque trae dificultades en la práctica, pero va a ser sostenible la posición de que la prohibición rige con el alcance de la Constitución, por el inciso primero y que la distinción solamente alcanza por el segundo aspecto, es decir que si se ejecutara un acto de carácter político no partidario podría estarse violando la Constitución pero no transgrediendo el compromiso emergente de la declaración jurada.

Por lo tanto, me parece que hay que tener cuidado

con esto y decir en un inciso más o menos lo mismo que en el otro; de lo contrario, vamos a incurrir en dificultades interpretativas.

Además, quiero señalar que en la práctica --lo que ocurre es que esta disposición muchas veces se transgrede, no por los Directores actuales ni por los anteriores del Banco Central, sino, generalmente, por Directores de otros Entes Autónomos-- no se ha entendido la prohibición con un alcance tan estricto. En ese sentido, no hay que olvidar que hay una distinción en la Constitución entre la prohibición que pesa sobre todos los funcionarios o gobernantes enunciados en el numeral 4) del artículo 77 y la situación del Presidente de la Repúblcia y los miembros de la Corte Electoral, que está prevista en el numeral 5) del artículo 77 que expresa: "El Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los Partidos ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral;". Quiere decir que el Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral --particularmente el primero-- puede intervenir en la propaganda política y ejecutar actos políticos,pero no los referidos a la propaganda de carácter electoral. De donde, existiendo esta distinción en la Constitución, me parece que es bastante peligroso y puede traicionar el espíritu del numeral 4) decir que los actos que están prohibidos son

exclusivamente los de carácter político-partidario. Por ejemplo, si se produce una polémica en el país, con fundamentación técnica pero de carácter político respecto a la política económica y se llama a Sala a un Ministro, esto entra en el debate natural de la vida política. En esa ocasión, podría salir un Director del Banco de la República o del Banco Central a darle la razón al Ministro y a refutar al señor senador Fulano o Mengano, ya que se está ante un enfrentamiento de carácter político. Creo que esto es riesgoso.

SEÑOR ASTORI.- En esas circunstancias está bien que el Director de esa institución refute al Ministro y participe y se involucre en la discusión sin alusiones partidarias de ningún tipo, porque se están debatiendo problemas de política económica. Personalmente, creo que no debería estar inhibido de hacerlo. Es más, me parece que sería inconveniente reprimirlo. Esa es una preocupación que tengo desde hace mucho tiempo. Creo que el numeral 4) del artículo 77 de la Constitución de la República no ha sido feliz en su redacción porque genera dudas de este tipo.

SEÑOR AGUIRRE.- No obstante lo expresado por el señor senador Astori, nuestra experiencia parlamentaria nos permite saber cuán difícil es determinar si una alusión es de carácter político o no. Este es un problema al que nos enfrentamos permanentemente en las sesiones del

Cuerpo, cuando alguien realiza una fundamentación sobre algún asunto y una persona se considera aludida políticamente. ¿Cómo hacemos para determinar en la práctica si la intervención de un Director de Ente Autónomo en la polémica de carácter técnico tiene o no alusiones o apoyo a determinadas posiciones políticas?.

Esto no quiere decir que no esté de acuerdo con los señores senadores Zumarán y Astori en cuanto a que esta prohibición no alcanza las hipótesis de ejercicio del derecho a recurrir una ley por vía de referéndum o a tomar una iniciativa en materia de reforma constitucional y firmar un proyecto de ley, tal como lo autoriza la Carta Magna. Por esta misma razón, para acallar esta situación que ha sido objeto de problemas en el pasado --particularmente en el caso del referéndum contra la llamada Ley de Caducidad-- sugeriría agregar una última oración que dijera, a renglón seguido del texto propuesto, lo siguiente: "La pronibición precedente no alcanza al ejercicio de los derechos consagrados por los artículos 79 y 331, literal a) de la Constitución".

SEÑOR ASTORI.- No tendría ningún inconveniente en aceptar esa expresión; simplemente deseo dejar constancia de que por esa vía estamos cayendo en algo que el señor Presidente del Senado quería evitar, que es interpretar la Constitución en esta Carta Orgánica. Es lo mismo que decir político-partidario, pero de otra manera.

SEÑOR BOUZA.- Me pregunto si toda esta discusión sobre la interpretación de la prohibición constitucional de realizar actividades políticas por parte de Directores de Entes Autónomos u otras autoridades surge de la norma propuesta en el proyecto de ley. Pienso que lo que la disposición está diciendo es que, además de la prohibición prevista en el artículo 77, numeral 4º, los Directores del Banco Central tendrán que hacer una declaración jurada ante escribano público de que no van a violar la prohibición.

Esto es, que mientras los demás Directores de Entes Autónomos tienen esa prohibición surgida de la norma constitucional, los del Banco Central tendrán que declarar, además, ante un escribano público, que no la violarán. Me pregunto si eso da tantas garantías en cuanto a la seguridad de que esta norma va a ser cumplida y por qué establecer esta situación de diferencia entre los Directores del Banco Central y los del Banco de la República, ANCAP o cualquier otro ente.

Entonces, percibo que con este concepto inicial estamos abriendo la puerta para la otra discusión que se ha venido desarrollando hasta ahora en la Comisión y que ha planteado el señor Vicepresidente de la República. Creo que este tema sería merecedor de alguna consideración en otra circunstancia, es decir, en alguna norma que prevea hasta dónde las prohibiciones del artículo 77 abarcan la participación o no en actos distintos al estrictamente electoral. Pienso que los señores senadores coincidirán conmigo en que no es esta la instancia adecuada para definir este tema. Me pregunto si realmente vamos a crear una condición mejor y distinta para los Directores del Banco Central a través de esta obligación de hacer una declaración jurada, siendo que con o sin ella tienen vedada esa actividad que está descripta en el artículo 77 de la Constitución.

En definitiva, percibo que estamos creando una cierta complicación con un instrumento que lo único

que hace es innovar sobre esta declaración jurada que, a mi juicio, no tiene un alcance importante como para hacer que lo que es obligatorio y lo que está prohibido lo sea aún más.

En consecuencia, creo que si esta norma no existiera, no se perdería nada y las innabilitaciones o incompatibilidades que rigen por rango constitucional para los Directores del Banco Central serían exactamente las mismas.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece que no está mal reiterar en la Carta Orgánica del Banco Central las obligaciones que deben cumplir los Directores por mandato constitucional. Por el contrario, creo que ello reafirma el sentido del interés público por que estas normas se cumplan. Considero que también es bueno que inmediatamente después de asumido el cargo estos Directores deban hacer una declaración jurada. Además, no es este el único caso de un funcionario público que tiene que reiterar compromisos que, de no existir estas solemnidades, igual estarían obligados a cumplirlos. Incluso, esto se aplica a los senadores; como el señor senador Bouza recordará, al asumir el cargo juramos dar cumplimiento nada menos que a la Constitución de la República. Si no existiera esa instancia, de todos modos estaríamos obligados a respetar ese compromiso. Sin embargo, me parece que es una solemnidad que reafirma y da el carácter de un compromiso personal que tiene valor desde el punto de vista de la jerarquía de las

instituciones y de los mandatos, propio de la esencia de la democracia y del país.

SEÑOR CASSINA.- Quisiera formular una consulta al señor Vicepresidente del Directorio del Banco Central acerca del alcance del inciso segundo del artículo 26. Si no entiendo mal --y aclaro que esto puede ocurrir--, esta norma va más allá del propio texto constitucional citado en el inciso primero, porque el numeral 4º, luego de referidas las prohibiciones en actividades de carácter político, salvo el voto, dice: "No se considerará incluida en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los Partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración."

Me parece que, conforme al inciso segundo, la declaración jurada que deben hacer es tan amplia que los inhabilitaría incluso para realizar esta actividad que tiene carácter político-partidario pero que está expresamente autorizada por la Constitución, lo que es plausible.

SEÑOR MARTINS.- Evidentemente, el sentido no es ese, sin perjuicio de que pueda dar lugar a esta duda. Lo que se quiso fue reafirmar el texto del numeral 4º del artículo 77. Pero ello no impide que de plantearse una interpelación parlamentaria, los miembros del Directorio

puedan acompañar al Ministro. Es bueno que quede constancia de ello.

SEÑOR AGUIRRE.- Con relación a las expresiones del señor senador Bouza, quiero decir que comparto el mantenimiento --por lo menos parcial-- de esta disposición, por las razones que expresé anteriormente y por las que agregó en su última intervención el señor senador Zumarán.

No obstante, creo que lo que podría discutirse es si se mantiene o no esta obligación de hacer una declaración jurada que comprometa más fuertemente a cumplir con la prohibición constitucional, y añado que admito sin violencia que no agrega demasiado a la situación planteada, ya que se trata de una norma "sui generis", que no existe respecto de ningún Ente Autónomo. En síntesis, no me opongo a que la norma se incluya.

En otro orden de cosas, quiero decir que no estoy de acuerdo con la opinión del señor senador Astori en el sentido de que, al establecer el agregado que quien habla sugirió --en función de la preocupación planteada por él y el señor senador Zumarán en torno al tema de firmar un recurso de referéndum o iniciativa de reforma constitucional--, se modifique el texto constitucional y el alcance de la prohibición establecida en el numeral 4º del artículo 77 de la Constitución de la República. Este artículo, como todas las normas constitucionales, no se puede interpretar en forma aislada; no se puede decir que como está prohibido todo acto de carácter político, no se puede ejercer tal derecho porque es de naturaleza jurídica. Si ese derecho está consagrado por la Constitución, la interpretación de ambas normas tiene que ser congruente, de modo tal -- y como sucede en una buena técnica hermenéutica-- que la aplicación de una disposición no anule o enerve el derecho establecido por otra, que es del mismo rango normativo. De esta manera, un ciudadano

que sea Director de un Ente Autónomo, no podrá ejecutar actos de carácter político, porque así lo establece la Constitución; pero, al mismo tiempo, de acuerdo con ella, puede ejercer el derecho a recurrir, mediante un referéndum, cualquier ley que forme parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Por estos motivos, y sin abundar en más razones, expreso que el agregado que propicié se puede incluir o no, pero en modo alguno representa una modificación ni una moderación de la prohibición que se establece en el numeral 4º del artículo 77 de la Constitución de la República.

SEÑOR ASTORI.- Sin ánimo de prolongar la polémica, sino con intención de aclarar aún más estos conceptos, deseo señalar que en mi intervención precedente, aludida por el señor Presidente del Senado, no sostuve que con esa precisión se estuviera alterando ni interpretando el texto constitucional; manifesté que tenía el mismo efecto que poner la expresión "político-partidario".

SEÑOR AGUIRRE.- No lo tiene.

SEÑOR ASTORI.- Digo esto, porque todo el Capítulo constitucional del que forma parte el artículo 77 --basta leerlo--, está concebido con la finalidad de inhibir actividades político-partidarias. Insisto que esto es así en toda la redacción del Capítulo, ya no del artículo y mucho menos del numeral 4º. De modo que, con la misma fuerza que se señala que esto no sería otra cosa que mantener la lógica constitucional, ya que el recurso del referéndum está previsto por la propia Constitución, podríamos esta-

blecer que la expresión "político-partidarias" es coherente con la concepción integral del Capítulo del que forma parte el artículo 77.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores senadores me permiten, desearía hacer el siguiente comentario.

Este debate se inició con tres propuestas del señor senador Astori para modificar el texto del párrafo segundo. La primera, refiere a la palabra "nombrados"; la segunda, a la sustitución de "ejecutar otro acto público" por "ejecutar todo acto público" y, la tercera, a agregar la palabra "partidarias" a continuación de "político". Respecto de esta última, el señor senador Astori intuyó que podía derivar en algún tipo de discusión, lo que así ocurrió.

Por su parte, el señor Senador Alonso Tellechea propuso que, con relación a la primera de estas modificaciones, en lugar de hablar de "nombrados" o "designados", se expresara "al asumir sus cargos".

SEÑOR ASTORI.- Desde ya adelanto que adhiero a esa propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, tampoco habría problemas en lo que tiene que ver con la sustitución de "otros" por "todos".

La dificultad radica en la expresión "político-partidarias". Luego de estas consideraciones, volvería a insistir en cuanto a la conveniencia de no poner este calificativo, en virtud de que, en primer lugar, hemos encontrado en la Comisión diversas opiniones con respecto

a este punto y, en segundo término, estamos haciendo una modificación a la redacción del texto constitucional específicamente para el Banco Central del Uruguay, mientas que no hacemos ninguna referencia a otras instituciones, lo que obviamente no puede ser de otra manera, ya que se trata de una norma específica de dicho Banco. El señor senador Bouza acotaba --y coincido con él-- que este tipo de definiciones, ya sea la de "político-partidarias" o la que sugería el señor Presidente del Senado en lo que tiene que ver con el referéndum o con iniciativas de reforma constitucional, podía ser materia de otro tipo de legislación de carácter general, regulando estos preceptos constitucionales, pero sin hacerlo únicamente para el caso del Banco Central.

Otro aspecto que se planteó es el de que esta fórmula del segundo párrafo del artículo 26 podía ser más restrictiva que la propia disposición constitucional, ya que ésta habilita a estos funcionarios a participar en reuniones técnico-partidarias, lo que, al tenor literal de este segundo párrafo, tal vez ello no sea así.

En el intento de encontrar una fórmula de avenimiento para la redacción del segundo párrafo, sugiero que se diga lo siguiente: "Al asumir sus cargos los miembros del Directorio se comprometerán, mediante declaración jurada, en los términos de los artículos constitucionales referidos, a abstenerse de formar parte de comisiones o clubes políticos, suscribir manifiestos de partidos y, en general, de ejecutar todo acto público y privado de carácter

político, salvo el voto".

Entonces, al hacer referencia a los términos de los artículos constitucionales mencionados --77, numeral 4) y 200--, estaríamos clarificando que no se cambia lo dispuesto por dichos artículos respecto a prohibiciones de estos Directores. Por otra parte, al no aludir al tema político-partidario, evitaríamos entrar en una discusión que, además de dividir la opinión de la Comisión, a mi juicio estaría definiendo un aspecto de este tema para el Banco Central, mientras que no se haría lo mismo respecto de otras instituciones del Estado.

Con relación a la utilidad del artículo, creo que tiene dos elementos adicionales que lo justifican. En primer lugar, uno de carácter general que, como señalaba al principio, completa o redondea el estatuto orgánico del Banco, haciendo referencia a este artículo, aunque en alguna parte sea repetitivo. Por otra parte, en el primer párrafo se agrega la expresión "y en tal sentido serán independientes y no actuará el Directorio representando intereses ajenos a la función pública". Probablemente pueda decirse que esto es obvio, pero creo que está tratando de fortalecer la independencia y de dejar incontaminada, en la mayor medida posible, la gestión de estos funcionarios de toda acción espuria o ajena a su función. Por ello es útil reafirmar este principio, complementándolo con esta disposición.

En lo que respecta a la declaración jurada, con los argumentos que se han dado, se añade un elemento

de solemnidad y de compromiso personal, tal como expresaba el señor senador Zumarán, que también fortalece la obligación prevista en la norma constitucional.

A estos efectos, propongo la fórmula mencionada y consulto a los señores senadores si están de acuerdo en pasar a votar.

SEÑOR ASTORI.- No voy a hacer cuestión sobre el tema, pero declaro que tenía especial preocupación por el mismo, ya que se han planteado dificultades en el país --sobre todo en los últimos años-- no sólo por el recurso del referéndum, sino también por otros problemas. Me permito señalar que no comparto algo que se ha dicho en el sentido de que esto no alcanza a los Directores del Banco Central.

Ultimamente, éstos han tenido polémicas públicas sobre temas muy relevantes de la vida nacional --me refiero al actual Directorio del Banco Central-- y no consideré que estuvieran violando la Constitución. Las polémicas no eran partidarias pero sí políticas. Basta recordar algunos episodios ocurridos en los últimos años que todos tenemos muy frescos en nuestra memoria, en los que también los problemas alcanzaron al Directorio del Banco Central. Con esto, simplemente, pretendía salvar esa dificultad, pero reitero que no hago cuestión al respecto. En todo caso, si se trata de no modificar el texto constitucional, también modificaría la expresión "todo" por la de "otro". El problema es que si vamos a transcribir el texto constitucional, faltaría una palabra, porque la Constitución no dice "ejecutar otro", sino "cualquier otro", que es lo mismo que decir "todo". Entonces, propongo que en lugar de establecer "todo acto público o privado de carácter político", se exprese "cualquier otro acto público o privado de carácter político".

Por lo tanto, no hago cuestión en este aspecto, aunque sí creo que en la transacción que estamos haciendo debe incluirse la frase sugerida por el señor Presidente del Senado.

Concretamente, señor Presidente, propondría que el segundo inciso quedara redactado de la siguiente forma: "Al asumir sus cargos, los miembros del Directorio se comprometerán mediante declaración jurada, a abstenerse

de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido y, en general, de ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto." Además, debería agregarse un último inciso, que fue propuesto por el señor Presidente del Senado.

SEÑOR CADENAS BOIX.-Precisamente, deseo referirme al agregado propuesto por el señor Presidente del Cuerpo.

Creo que la prohibición de la Constitución, tal cual existe hoy, habilita a los Directores de Entes Autónomos a adherir a una reforma constitucional y a un recurso de referéndum. Si incorporamos a este texto legal el agregado propuesto por el doctor Aguirre Ramírez, estaríamos dando carta de ciudadanía a una interpretación "a contrario", por la que los Directores del Banco Central podrían hacerlo, porque existe una disposición legal que los habilita. Sin embargo, a quienes no tienen esa habilitación legal, no les estaría permitido.

Por lo expuesto, entiendo que este agregado es innecesario y perjudicaría una interpretación lógica de la Constitución --que se puede sostener cabalmente hoy en día-- en el sentido de que estos actos están perfectamente permitidos a los Directores de los Entes Autónomos.

SEÑOR ASTORI.-Debo aclarar que el señor senador Cadenas Boix me ha convencido; creo que su argumento es fuerte, por lo que lo acepto. En consecuencia, deseo que quede constancia, por lo menos en la discusión de esta Comisión que abordó el proyecto de Carta Orgánica del Banco Central, de que a nuestro juicio --y creo que es compartido por

todos-- la Constitución admite que cualquier Director de todo Ente Autónomo puede adherir a un recurso de referéndum.

SEÑOR ZUMARAN.- No quiero prolongar la discusión, pero deseo expresar --a fin de convencer al señor senador Cadenas Boix-- que el argumento que él esgrime es de estricta aplicación -- se utilizó en la sesión de ayer, no recuerdo con qué circustancia-- cuando lo establece la ley en relación a normas de su mismo rango o jerarquía.

En este caso, cuando pretendemos establecer por ley que la prohibición no alcanza a lo que expresan determinados artículos de la Constitución de la República, de ningún modo puede inferirse que respecto de otros Entes Autónomos, la Constitución --no la ley-- le quite derechos que ella misma les otorga. Por medio de una ley no podríamos interpretar la Constitución estimando que para un Ente Autónomo --Banco Central-- un artículo debe ser aplicado de una manera y de otra forma para otro Ente Autónomo. La Constitución es una norma de jerarquía superior y debe aplicarse de igual manera para casos similares.

Entonces, esta es la primera vez que se dicta por ley una Carta Orgánica de un Ente Autónomo, después de las experiencias de varios referéndum. Por lo tanto, el legislador debe pronunciarse y hacer una interpretación auténtica de lo dispuesto por la Constitución.

El argumento del señor senador Cadenas Boix --que recogí del señor senador Blanco en la tarde de ayer con motivo de la discusión del proyectado artículo

7o. de la Ley de Medio Ambiente-- dice relación a cuando la ley establece una solución para un caso concreto y otras leyes brindan una alternativa contraria, pero no cuando hay una norma constitucional de jerarquía superior que ha de aplicarse a todos los Entes Autónomos por igual. Digo esto porque esta disposición figura en el capítulo relativo a los Entes Autónomos y, por lo tanto, es aplicable a todos ellos.

SEÑOR MARTINS.- Como los señores Senadores han tenido la amabilidad de permitirnos brindar nuestra opinión, deseo expresar que como lo fundamental es que los Directores firmen una declaración, el artículo debería establecer:"Al asumir sus cargos, los miembros del Directorio se comprometerán mediante declaración jurada, a cumplir estrictamente lo dispuesto en el inciso anterior".

SEÑOR ASTORI.-Estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Precisamente a eso apuntaba mi sugerencia de poner "en los términos de los artículos referidos". Creo que de esta forma, queda más concreta la redacción.

Léase el artículo con las modificaciones propuesta.

"ARTICULO 26.(Independencia respecto de intereses ajenos a la función). Los miembros del Directorio darán cumplimiento a lo establecido en el numeral 4) del artículo 77 y en el artículo 200 de la Constitución y en tal sentido serán independientes y no actuarán en el Directorio representando intereses ajenos a la función pública.

Al asumir sus cargos, los miembros del Directorio se comprometerán mediante declaración jurada, a cumplir

estrictamente lo establecido en el inciso anterior."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

SEÑOR CADENAS BOIX.-He votado esta disposición, no porque piense que una declaración jurada va a fortalecer la obligación que existe en la Constitución de la República, que necesariamente por estarlo, la persona involucrada o el Director elegido debe cumplirla, sino por la razón esgrimida por el señor Presidente del Cuerpo de que es conveniente legalizar situaciones que posiblemente, en futuras reformas constitucionales, puedan desaparecer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo recordar a los señores senadores que de acuerdo con la citación de esta Comisión, a las 11 horas y 45 minutos debía reunirse la Comisión de Hacienda para tratar el tema que figura en segundo término del Orden del Día "Carpeta Nº 1085/93 'CAPITAN MIRANDA'. Reparación de un buque de la Armada Nacional ROU 20. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido Nº 2022/93". Si no hay inconvenientes propongo que pasemos a considerar el artículo 27 --que es el último que quedaría de este grupo que habíamos postergado--, aprovechando la presencia del señor Vicepresidente del Banco Central y sus asesores.

Seguidamente, y dado que el tema que mencioné anteriormente es exclusivo de la Comisión de Hacienda, y no daría lugar a una mayor discusión, podríamos proceder a la votación del mismo, a posteriori de concluida la sesión de esta Comisión de Hacienda Integrada.

Léase el artículo 27, en el texto propuesto por el Banco Central del Uruguay.

(Se lee:)

"ARTICULO 27. (Declaración de intereses). Los miembros del Directorio declararán -sin reserva alguna- ante el mismo, todos los intereses de carácter privado que puedan tener en asuntos que deban ser tratados o resueltos por el Directorio y se abstendrán de intervenir y/o votar en los acuerdos y resoluciones del Directorio que se relacionen con dichos intereses. No obstante, si se han declarado ante el Directorio, dichos intereses no inhiben al interesado a efectos de la constitución de quórum.

La declaración a que se refiere el inciso precedente se efectuará en oportunidad de iniciarse la reunión de Directorio en que sean considerados o resueltos dichos asuntos.

Los miembros del Directorio o los funcionarios del Banco no podrán aceptar ningún regalo para sí ni para las personas con quienes tengan lazos familiares, si la aceptación puede menoscabar su imparcial desempeño de las funciones que les asigna la presente ley".

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Advierto que estoy de acuerdo con el artículo; simplemente deseo sugerir un par de modificaciones muy pequeñas de redacción.

Concretamente, en la segunda línea propongo una alteración de la sintaxis, y consistiría en lo siguiente: "Los miembros del Directorio declararán ante el mismo --sin reserva alguna-- ..."

Por otra parte, en el quinto renglón, considero que la expresión "y/o" no cabe, porque la "o" es la conjunción que involucra a todas las posibilidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente, señor senador.

SEÑOR ALONSO TELECHEA.-Concretamente deseo referirme al último inciso. A mi juicio, creo que por el mismo no se gana ni se pierde nada. En este caso, pienso que se estaría tratando de reglamentar una norma ética elemental. A pesar de que no tendría dificultades en votarlo, advierto que preferiría que no se incorporara la imposibilidad de aceptar ningún regalo si ello puede menoscabar su imparcial desempeño en las funciones que le asigna la presente ley.

Reitero que son normas de ética elementales que rigen para todos los cargos, sean o no públicos, y me parece que poniéndolo en una ley se estaría dudando de los funcionarios del Banco y de los Directores actuales y futuros.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Deseo saber cuál es la fuente de

último inciso.

SEÑOR MARTINS.- Esta disposición es original del Directorio, con el objeto de señalar aún más la independencia de los miembros, de cualquier interés privado.

SEÑOR CASSINA.- Concuerdo con lo señalado por el señor Senador Alonso Telechea, pues creo que no tiene sentido que en la Ley Orgánica del Banco Central se incorpore esta disposición.

Por otra parte, las situaciones que por esta disposición se están previendo, normalmente configuran delito. En el caso contrario, se trataría de atenciones que quedaría reservado a la sensibilidad y a la ética de cada miembro del Directorio o funcionarios, saber si se pueden aceptar o no. A mi juicio, se estaría yendo demasiado lejos. El señor senador Astori me acotaba hace un momento que esta disposición le parecía grosera y creo que la expresión es apropiada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo advertir que los miembros de la Comisión hay opinión favorable en el sentido de votar el artículo 27 sin el último párrafo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27, sin el último inciso y con las modificaciones de redacción sugeridas por el señor senador Astori.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"ARTICULO 20.- (Renuncia).- Los miembros del Directorio podrán renunciar a sus cargos por escrito ante el Poder Ejecutivo. Dicha renuncia no se hará efectiva hasta que sea aceptada por el Poder Ejecutivo."

En consideración.

SEÑOR BOUZA.- En la norma se establece la solución de que la renuncia se realiza ante el Poder Ejecutivo. Deseo saber si ese ha sido el criterio o si un Director que renuncia, la presenta ante el Directorio y éste le da trámite. Me resulta claro que el desinvestimiento se produce solamente con la aceptación de la renuncia por parte del Poder Ejecutivo, pero en este caso estamos reclamando que la presentación de la misma se haga por escrito ante dicho Poder. A pesar de que no lo considero demasiado trascendente, no me queda totalmente claro si ello innova lo que ha sido el criterio que se ha seguido, es decir, si alguien es miembro del Directorio y desea alejarse de él, presenta la renuncia ante el mismo y le da trámite ante el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MARTINS.- La experiencia indica que se han seguido los dos caminos, o sea, que algunos Directores renuncian ante el Poder Ejecutivo --y esto me parece lógico porque es el Poder Ejecutivo el que lo designó, sin perjuicio de dar cuenta al Directorio-- y otros han presentado la nota ante el Directorio, como por ejemplo lo hizo en estos días el señor contador Lombardo. Pero esta norma establece un camino para aquellos que, a veces, no saben como hacerlo.

SEÑOR BOUZA.- En el caso de que un Director solicite licencia, lo hace ante el Directorio; pero si se acepta la tesis de que debe presentar su renuncia ante el Poder Ejecutivo, el Directorio se enterará a través de éste que existe una posibilidad de alejamiento de uno de sus integrantes. Entonces, no entiendo por qué existe una instancia a saltear, en la cual el Directorio sea el primer informado de la voluntad de uno de sus integrantes de alejarse del Cuerpo. Incluso, me pregunto si la expresión debe ser "Poder Ejecutivo", pues es el Presidente el que hace la propuesta de designación ante el Senado.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- A mi juicio, quien debe tomar conocimiento es quien va a aceptar la renuncia, y ella no corre por cuenta del Directorio, sino del Poder Ejecutivo. No obstante, creo que sería conveniente establecer que la renuncia no sólo fuese enviada al Poder Ejecutivo, sino que también debiera darse cuenta al Directorio. Por consiguiente, propondría la siguiente redacción: "los miembros" del Directorio podrán renunciar a sus cargos por escrito ante el Poder Ejecutivo, dando cuenta al Directorio.- Dicha renuncia no se hará efectiva hasta que sea aceptada por el Poder Ejecutivo"; ahora me surge la duda de si debe ser el Poder Ejecutivo o el Presidente de la República.

SEÑOR MARTINS.- Advierto que hay un caso en que la renuncia se produce en forma automática, prevista en el artículo 201 de la Constitución que dice: "Los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, para poder ser candidatos a Legisladores, deberán cesar en sus cargos por lo menos doce meses antes de la fecha de la elección. En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esta causal, determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones".

Por lo tanto, habría que dejar establecida la excepción que prevé dicho artículo.

SEÑOR ZUMARAN.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el artículo 20 quedaría redactado de la siguiente manera: "Los miembros del Directorio podrán renunciar a sus cargos por escrito ante el Poder Ejecutivo, dando cuenta al Directorio. Dicha renuncia no se hará efectiva hasta que sea aceptada por el Poder Ejecutivo, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20 con esta nueva redacción.

(Se vota:)

_____ 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 21.

- (Se lee:)

ARTICULO 21º.- (Remoción) - El Poder Ejecutivo sólo podrá remover de su cargo a cualquier miembro del Directorio con arreglo a lo dispuesto en los artículos 197º y 198º de la Constitución.-

_____ En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

_____ 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 22 queda desglosado en virtud de que está relacionado con el artículo 14.

SEÑOR ZUMARAN.- Antes de culminar con la sesión, desearía relatar una anécdota a fin de que los señores senadores, si lo creen conveniente, mediten sobre la misma.

En una recepción diplomática se comentaba que en Italia habían designado al ex Presidente del Banco Central como primer Ministro, a fin de superar la crisis y poder encontrar a alguien que mandara luego de una situación política bastante complicada, ante lo que el señor Embajador de Alemania precisó que en su país no era necesario nombrar al Presidente del Banco Central como primer Ministro para que mandara.

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeciones, la próxima reunión de la Comisión queda fijada para el jueves 13 a la hora 10, a fin de seguir considerando la Carpeta Nº 915/92, Carta Orgánica del Banco Central.

Finalmente, sólo nos resta agradecer la presencia de nuestros invitados.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12.)